



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## **Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional**

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

## EVALUACION DE ORIGINALIDAD

# CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud TURNITIN ITHENTICATE 2.0 de TESIS titulada:

**DETENCIÓN DOMICILIARIA Y PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ, AÑOS 2020-2024**

Presentado por:

**CARMONA FLORES, RIVET**

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

**El resultado obtenido es del 2% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 22 de Diciembre del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION

Dra. ROSALBA VILLALBA SANCHEZ  
**DIRECTORA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**TESIS**

**“Detención domiciliaria y principio de equidad en la administración de  
justicia en el Perú, años 2020-2024”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y  
AMBIENTALES**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

Bach. CARMONA FLORES, Rivet

AUTOR

**ICA – PERU  
2025**

A mi pareja, mis familiares,  
verdaderos amigos, por todo  
el apoyo, consideraciones  
en el recorrido para ser  
profesional.

RIVET.

## **AGRADECIMIENTOS**

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Dr. Wenceslao Miguel Quispe Segovia, Decano Titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Autoridades, Servidores Administrativos responsables por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes del Programa, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Mag. Renán Zenobio Quiroz Cárdenas, por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir con este humilde servidor.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	16
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	16
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	17
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	17
III.RESULTADOS	19
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	31
V.CONCLUSIONES	35
VI.RECOMENDACIONES	36
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
VIII.ANEXOS	39

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I:	DETENCIÓN DOMICILIARIA.	19
Tabla II:	Dimensión: Edad.	21
Tabla III:	Dimensión: Enfermedad grave.	22
Tabla IV:	PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	23
Tabla V:	Dimensión: Solvencia Económica	24
Tabla VI:	Dimensión: Escasos Recursos Económicos	25
Tabla VII:	Prueba de normalidad	27

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	DETENCIÓN DOMICILIARIA.	19
Figura 2:	Dimensión: Edad.	21
Figura 3:	Dimensión: Enfermedad grave.	22
Figura 4:	PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	23
Figura 5:	Dimensión: Solvencia Económica	25
Figura 6:	Dimensión: Escasos Recursos Económicos	26

## RESUMEN

La Tesis “Detención domiciliaria y principio de equidad en la administración de justicia en el Perú, años 2020-2024” tuvo como objetivo principal demostrar la relación entre las variables del estudio.

“Se hizo realidad desde el punto legal gracias a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; Código Penal, Código Procesal Penal, el Estatuto de la UNICA; la Resolución Rectoral 029-2021-4, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA”.

“En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta, Técnica de Análisis Documental y los instrumentos de recojo de datos: Cuestionario sobre Detención Domiciliaria. Guía de Análisis Documental sobre principio de equidad en la administración de justicia”.

“De los resultados obtenidos se deduce que: Entre, detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, se da una relación muy importante; Entre detención domiciliaria por motivo de edad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, existe una relación significativa; Entre, detención domiciliaria por motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024 existe una relación relevante”.

**PALABRAS CLAVE:** Administración de justicia, detención domiciliaria, principio, solvencia económica, enfermedad grave,

## **ABSTRACT**

The main objective of the Thesis "House arrest and the principle of equity in the administration of justice in Peru, years 2020-2024" was to demonstrate the relationship between the variables of the study.

“It became a reality from the legal point of view thanks to the provisions of the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; Penal Code, Code of Criminal Procedure, the Statute of UNICA; Rectoral Resolution 029-2021-4, UNICA Research Lines; Rectoral Resolution 048-2021-R, UNICA Degrees and Degrees Regulations and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, UNICA Final Thesis Report”.

“In the data collection process, the Survey Technique, Documentary Analysis Technique and the data collection instruments were used: Questionnaire on House Arrest. Guide to Documentary Analysis on the Principle of Equity in the Administration of Justice”.

“From the results obtained, it can be deduced that: Between house arrest and the principle of equity in the Administration of Justice in Peru, years 2020-2024, there is a very important relationship; There is a significant relationship between house arrest on the grounds of responsibility and the principle of equity for people with economic solvency in the Administration of Justice in Peru, years 2020-2024; There is a relevant relationship between house arrest due to serious illness and the principle of equity for people with limited economic resources in the Administration of Justice in Peru, years 2020-2024”.

**KEY WORDS:** Administration of justice, house arrest, principle, economic solvency, serious illness,

## I. INTRODUCCIÓN

“El análisis científico de la detención domiciliaria se aborda desde la criminología, la psicología y la sociología, con el objetivo de evaluar su efectividad, los factores que influyen en la reincidencia y su impacto tanto en el individuo como en la sociedad. En el ámbito criminológico, ciertas investigaciones sugieren que esta medida puede resultar eficaz, especialmente en casos de delitos no violentos. En el plano psicológico, la restricción de movimiento y el aislamiento que implica la detención domiciliaria pueden generar consecuencias adversas como el estrés y la ansiedad. No obstante, este periodo también ofrece una oportunidad para la autorreflexión y para fortalecer los vínculos familiares, laborales y comunitarios, lo que contribuye a la exitosa reinserción social del individuo. La importancia de la presente investigación fomenta el pensamiento crítico, toda vez que la detención domiciliaria se ha convertido en una herramienta crucial para abordar el problema del hacinamiento en las prisiones peruanas que fue declarada como un Estado de Cosas Inconstitucional por el Supremo intérprete de la Constitución, sentencia recaída en el EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC, y para garantizar el respeto de los derechos humanos de los investigados. Esta medida no solo contribuye a descongestionar los centros penitenciarios, sino que también permite mantener la integridad física y mental de las personas sometidas a un proceso penal, especialmente en situaciones como las de las personas de edad avanzada y aquellas que padecen enfermedades graves, o de las mujeres en estado de gravidez, y es que, durante el proceso penal, la dignidad humana, como un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales, sigue inmutable dentro del proceso penal, lo cual tiene absoluta congruencia con el derecho a la presunción de inocencia en su vertiente procesal (regla de trato)”. “Además, la detención domiciliaria puede promover la reintegración social de los individuos, permitiéndoles mantener lazos familiares y comunitarios, así como continuar con actividades laborales o educativas. Por otro lado, el principio de equidad en la administración de justicia es fundamental para garantizar que todas las personas sean tratadas de manera justa e imparcial ante la ley, sin importar su origen étnico, socioeconómico o cualquier otra característica. En un país caracterizado por su diversidad cultural y sus desigualdades socioeconómicas, la equidad judicial juega un papel crucial en la construcción de un sistema legal justo y transparente. Al asegurar que los procesos judiciales se lleven a cabo de manera equitativa, se promueve la confianza en las instituciones judiciales y se fortalece el estado de derecho en el Perú. Por lo tanto, es

fundamental que las autoridades peruanas continúen promoviendo políticas y prácticas que garanticen el acceso equitativo a la justicia y la protección de los derechos humanos para todos los ciudadanos. Este concepto implica reconocer diferencias y garantizar igualdad en la práctica de los derechos; en todo lo expuesto descansa la relevancia del estudio realizado”.

“La detención domiciliaria en el Perú se enmarca constitucionalmente como una expresión de la dignidad humana y la protección de la vida y la salud de la persona, incluso cuando su libertad ha sido restringida, siendo un mecanismo que busca humanizar la coerción estatal. Aunque la Constitución no la menciona de forma literal, esta medida se desprende del derecho fundamental a la libertad personal (Artículo 2, inciso 24, literal b), que exige que toda restricción sea legal, excepcional y motivada, así como del principio de presunción de inocencia (Artículo 2, inciso 24, literal e), ya que se aplica a procesados y no a condenados. La detención domiciliaria es concebida por el derecho procesal penal como una medida sustitutiva de la prisión preventiva, aplicándose únicamente cuando, a pesar de existir un peligro procesal suficiente para dictar cárcel, el internamiento resultaría un castigo desproporcionado o cruel, poniendo en grave riesgo la vida o la integridad del imputado. Por lo tanto, se prioriza el espacio familiar y privado, en lugar del penal, cuando se trata de adultos mayores de 65 años, personas con enfermedades graves o incurables, aquellos con incapacidad física permanente que dificulta su desplazamiento, o en el caso de madres gestantes, tal como lo regula el Código Procesal Penal. En esencia, este marco busca equilibrar la necesidad del Estado de asegurar los fines del proceso con el deber de garantizar un trato respetuoso y humano a las personas en condiciones de vulnerabilidad, transformando el rigor de la cárcel en una vigilancia controlada, pero en el entorno protector del hogar, siempre que el peligro de fuga pueda ser razonablemente evitado”.

“El principio de equidad en la administración de justicia, en la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental que irradia desde el derecho a la igualdad ante la ley (Artículo 2, inciso 2) y el derecho al debido proceso (Artículo 139, inciso 3). En el periodo 2020-2024, este principio se ha entendido con una profunda sensibilidad humana, no como una simple uniformidad, sino como la necesidad de tratar desigualmente a los desiguales, para corregir las desventajas de origen. La equidad obliga a que el acceso a la justicia sea un derecho real y no una promesa vacía: exige que los jueces, al aplicar la ley, no solo miren el texto frío, sino que consideren el contexto vital, social y económico

de las personas. Es el llamado a eliminar barreras que impiden que los más vulnerables como los ciudadanos de comunidades alejadas, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o grupos de bajos recursos puedan defender sus derechos con las mismas herramientas que otros. El Tribunal Constitucional ha reforzado esta visión, exigiendo que la justicia brinde tutela procesal efectiva, que se traduce en la obligación de los magistrados de motivar sus resoluciones con perspectiva de género, interculturalidad y vulnerabilidad, asegurando que el resultado final del proceso sea justo en el caso concreto, y no solo legal, cerrando la brecha entre la justicia ideal y la justicia verdaderamente humana”.

La Sala Penal Suprema, a través de sus Casaciones, ha consolidado la detención domiciliaria como un verdadero mecanismo de equidad en la justicia, recordándonos que el derecho penal nunca debe olvidar su componente humano. Durante el periodo 2020-2024, especialmente marcada por la conciencia de la vulnerabilidad generada por la pandemia, la jurisprudencia se ha enfocado en aplicar la ley con un corazón sensible. La equidad aquí significa que, aunque la ley sea igual para todos, la justicia reconoce que las condiciones de vida son desiguales: no es lo mismo enfrentar un proceso penal a los cuarenta años que con edad avanzada (mayor de 65 años), o mientras se lucha contra una enfermedad grave e incurable o una incapacidad física permanente. En resoluciones como la Casación N.º 1653-2024-Tacna, la Corte Suprema reafirmó que la detención domiciliaria es una medida sustitutiva de la prisión preventiva, es decir, es un acto de misericordia legal que se aplica a personas que deberían ir a prisión, pero cuyas condiciones personales (vulnerabilidad extrema por salud o edad) harían que el encierro carcelario sea una pena cruel e inhumana, protegiendo así el derecho constitucional a la dignidad y la salud del imputado. Sin embargo, la Sala ha sido enfática en mantener el equilibrio de la justicia: este gesto de humanidad está condicionado a que el peligro de fuga pueda ser razonablemente evitado con el control domiciliario, y ha corregido a jueces inferiores que, por un exceso de "buena fe", intentaron extender la detención domiciliaria más allá del plazo legal de la prisión preventiva, subrayando que la equidad nunca puede estar por encima del principio de legalidad procesal para garantizar la seguridad jurídica de todos. En esencia, la detención domiciliaria, interpretada por la Suprema, es un faro de equidad que protege la fragilidad del ser humano ante el rigor del proceso, sin sacrificar la obligación de asegurar la verdad y la justicia.

En cuanto a las investigaciones recientes, tenemos como Antecedentes Internacionales a:

Alemán (2023) llevó a cabo una investigación con el objetivo de realizar un análisis exhaustivo sobre la falta de detención o prisión domiciliaria para padres o madres que son cabeza de familia en el ámbito de la justicia militar. Utilizando una metodología cualitativa, concluyó que “lamentablemente, los jueces tienden a imponer detención preventiva ante cualquier delito, sin considerar otras medidas cautelares establecidas por la Ley N.º 1173, que modifica el Código de Procedimiento Penal en relación con las medidas cautelares personales y reales” (p. 69). Es fundamental equilibrar la eficiencia con la protección de derechos y garantías para asegurar una defensa social efectiva sin menoscabar los derechos del acusado; esta perspectiva político-criminal orienta los nuevos códigos procesales.

Villegas (2021) se propuso determinar los riesgos asociados con la detención domiciliaria y los mecanismos de resocialización eficaces para prevenir la fuga de prisioneros. Empleando un enfoque cualitativo, encontró que “el fracaso de los diversos programas de resocialización se debe inicialmente al hacinamiento que impide una vida digna en los centros penitenciarios, donde prevalece la ley del más fuerte. (p. 88) Es imperativo reestructurar estos programas para hacerlos más prácticos y económicamente sostenibles, logrando así su eficacia en la reinserción social”.

Vanegas (2020) tuvo como objetivo “investigar la improcedencia de la pena sustitutiva de prisión en el lugar de residencia debido a su falta de regulación en el código penal militar. A través de un análisis documental con metodología cualitativa, concluyó que la improcedencia de la prisión domiciliaria en la jurisdicción penal militar por su falta de regulación genera desigualdad entre militares y civiles; sin embargo, este trato diferencial está plenamente justificado por la Carta Política”. (p. 133) Las implicaciones de aplicar la prisión domiciliaria en el ámbito ordinario requieren atención especial debido a la notable escasez de recursos para su control efectivo y a la concesión indiscriminada por parte de los jueces competentes.

En cuanto a los Antecedentes Nacionales se consideraron a:

Nina et al. (2021) en su investigación se propuso explicar “cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la transición de prisión preventiva a detención domiciliaria en Arequipa. Utilizando una metodología cualitativa, llegaron a la conclusión de que la detención domiciliaria de manera extensiva evita razonablemente el peligro de fuga y de obstaculización con su imposición”. (p.36) Se sugiere que los jueces de investigación

preparatoria deben reconsiderar los lazos del acusado al evaluar solicitudes de cambio de prisión preventiva para permitir la detención domiciliaria y así mitigar el riesgo de fuga.

Por su parte, Morales (2021) buscó demostrar “que la medida de arresto domiciliario es adecuada para asegurar los principios y garantías en un proceso penal, empleando también un enfoque cualitativo. Su conclusión fue que, con la modificación de la detención domiciliaria de sustitutiva a alternativa, los operadores del derecho podrían usar esta herramienta coercitiva antes de recurrir a la prisión preventiva, constituyendo una verdadera alternativa accesible para todos los procesados” (p.79). Morales argumenta que esta medida es la más cercana a la libertad y propone que los legisladores modifiquen el artículo correspondiente para extender su aplicación a todos los procesados.

Cruz (2023) “se centró en identificar las razones detrás de la frecuente inaplicación de la detención domiciliaria en lugar de la prisión preventiva para adultos mayores en Callao. A través de un enfoque cualitativo y análisis documental, concluyó que la detención domiciliaria es inusual para adultos mayores porque muchos no tienen residencia estable y el trámite del INPE para asignarles un espacio es complicado, lo que lleva a imponerles prisión preventiva”. (p.23) Cruz recomienda evaluar rigurosamente la prisión preventiva y considerar primero medidas menos restrictivas como la detención domiciliaria para adultos mayores que cumplan con el artículo 268° del Código Procesal Penal, sugiriendo que el INPE debe mejorar las condiciones y el acceso médico para estos casos.

Al buscar en los repositorios de las Universidades Locales sobre trabajos de investigación parecidos al desarrollado, no se encontraron similares.

La Tesis “Detención domiciliaria y principio de equidad en la administración de justicia en el Perú, años 2020-2024”, demuestra la relación significativa entre las variables: detención domiciliaria y el principio de equidad.

“Luego de realizada la situación problemática, mencionado el Problema se procedió a la Formulación del Problema que comprende el **Problema General**; ¿De qué manera se relacionan detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024? los **Problemas Específicos fueron** : **Problema Específico 1**: ¿Existe relación entre detención domiciliaria por motivo de edad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024?; **Problema Específico 2**: ¿Cómo se relacionan la detención domiciliaria por

motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020- 2024?”

En torno a las **Bases Teóricas** se toma lo expuesto por:

Baldeon (2019) indica que “la detención domiciliaria incrementa el riesgo de fuga, dado que es menos restrictiva y permite salidas laborales; además, el control judicial es inadecuado y la policía encargada de la vigilancia carece de la capacitación necesaria” (p.34) Por su parte, Margarín et al. (2020) afirman que “debido a las deficientes condiciones en las prisiones, la detención domiciliaria se presenta como una opción preferente para proteger la dignidad humana durante la prisión preventiva, resguardando así el derecho fundamental a la dignidad de los procesados en la fase de investigación” (p.55). Asimismo, Calla et al. (2020) destacan que “se ha determinado que la detención domiciliaria supervisada, junto con el monitoreo electrónico, cumple eficazmente con la función de asegurar, mitigando el riesgo procesal y garantizando el debido proceso penal”. (p.98) Finalmente, Villanueva (2022) señala que “la detención domiciliaria es una medida de coerción personal en el ámbito penal, diseñada para asegurar el cumplimiento de la decisión final en un proceso penal, fundamentada en razones humanitarias que respetan la dignidad humana”. (p.85)

Por eso en la presente investigación se justifica plenamente desde la perspectiva legal, teórica, práctica y metodológica.

“La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración:

- ✓ Constitución de 1993.
- ✓ Ley 30220, Ley Universitaria.
- ✓ Código Penal.
- ✓ Código Procesal Penal.
- ✓ Estatuto de la UNICA.
- ✓ Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- ✓ Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos.
- ✓ Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Tesis”.

“La Justificación Teórica se apoya en que hay mucha información en artículos, periódicos, blogs, sitios web sobre el tema de investigación en el ámbito internacional,

nacional, también hay muchas teorías que se utilizarán en el estudio, por lo que está investigación se justifica teóricamente”.

“En lo que corresponde a la Justificación Práctica, la investigación realizada es de gran utilidad para los expertos en este campo, así como para los abogados que se ocupan de casos relacionados con el tema que se examina”.

“En cuanto a la Justificación Metodológica lo realizado es una **investigación con enfoque cuantitativo**. Desde el criterio de su finalidad se ha enmarcó en lo que corresponde a una **Investigación Básica**, es de **nivel correlativa**, en cuanto a su relación con el derecho se ubicó dentro de las investigaciones **sociológicas-funcionales** ya que el contexto considerado es la Región Ica, le correspondió el Diseño **Descriptivo-Correlacional**, asimismo, se hicieron uso de determinadas Técnicas de Recolección de Datos como la Encuesta, Análisis Documental con sus respectivos Instrumentos de Recolección de Datos como fueron el Cuestionario sobre Detención Domiciliaria. Guía de Análisis Documental sobre principio de equidad en la administración de justicia, por todo lo expuesto la Tesis que se alcanza se justifica metodológicamente”.

Por todo lo señalado la concreción del Trabajo de Investigación presentado se justifica plenamente.

“El **Objetivo General** fue: Demostrar de qué manera se relacionan detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024.; el **Objetivo Específico 1**: Determinar de qué manera se relacionan detención domiciliaria por motivo de dad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024; el **Objetivo Específico 2**: Establecer de qué manera se relacionan la detención domiciliaria por motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024”.

“La **Hipótesis General** Entre, detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, se da una relación muy importante.; la **Hipótesis Específica 1** fue: Entre detención domiciliaria por motivo de dad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, existe una relación significativa.; la **Hipótesis Específica 2** fue: Entre, detención domiciliaria por motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la

Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024 existe una relación relevante”.

Las Variables fueron: **Variable Independiente (X)**: Detención domiciliaria; **Variable Dependiente (Y)**: Principio de Equidad.

### **Operacionalización de Variables:**

“La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

A continuación, se presenta la Tesis completa conformada por los siguientes capítulos:

- I. Introducción:** aquí se presenta la situación problemática; los Antecedentes Internacionales, Antecedentes Nacionales; Bases Teóricas; el Problema General, los Problemas Específicos; las Justificaciones: Legal, Teórica, Práctica, Metodológica; el Objetivo General, Objetivos Específicos; la Hipótesis General, Hipótesis Específicas; las Variables;
- II. Estrategia Metodológica:** comprende el Tipo. Nivel y Diseño de Investigación; Población. Muestra. Muestreo; la Técnica e Instrumentos de Recolección de datos.
- III. Resultados:** se presentan ordenados en Tablas-Figuras y sus debidas interpretaciones, además de la Prueba de Normalidad, Pruebas de Hipótesis.
- IV. Discusión de Resultados:** aquí se ha consignado la discusión por cada hipótesis, se hace con la hipótesis específica 1, hipótesis específica 2 y la hipótesis general.
- V. Conclusiones:** se presentan los principales hallazgos ordenados, se inicia con la hipótesis específica 1, hipótesis específica 2 y se cierra con la hipótesis general.
- VI. Recomendaciones:** se realizan a instituciones ligadas a la investigación.
- VII. Referencias Bibliográficas:** se presentan en orden alfabético y con sangría francesa conforme lo ordena APA 7ma. Edición”.

## II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.

### 2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

#### 2.1.1. Tipo de investigación

“Según su finalidad la investigación correspondió a una Investigación Básica ya que se obtuvieron conocimientos sobre las variables en estudio.

Según su nivel de profundidad se enmarcó como una investigación correlacional ya que se ha demostrado la relación entre las variables.

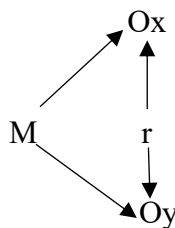
en lo que concierne a su relación con el derecho la tesis coincide con una investigación sociológica-funcional, porque el estudio realizado ubicó la información necesaria en el ámbito del país y en el período de tiempo señalado”.

#### 2.1.2. Nivel de investigación

“Correspondió al nivel correlacional ya que se ha demostrado la relación existente entre la detención domiciliaria y principio de equidad en la administración de justicia”.

#### 2.1.3. Diseño de investigación

Según Velásquez (1990) “un diseño es la representación gráfica del trabajo realizado con las variables en estudio”. (p.22) para la investigación realizada correspondió el diseño descriptivo-correlacional cuya representación es la siguiente:



En donde:

**M:** Abogados penalistas, fiscales, abogados, público en general.

**Ox:** Detención domiciliaria.

**Oy:** Principio de equidad en la administración de justicia.

**r:** Factor de correlación

## 2.2.Población. Muestra. Muestreo.

### 2.2.1. Población

Según Tamayo (2000) “es el total de individuos directamente relacionado con la investigación”. (p.25), en la investigación ejecutada estuvo constituida por 100 unidades de estudio.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Abogados penalistas	30%	30
Fiscales	25%	25
Abogados	20%	20
Público en general	25%	25
<b>T O T A L</b>	100%	100

### 2.2.2. Muestra:

Para Hernández et al. (2020) “es una porción representativa de la población en la investigación implementada se consideraron 80 individuos que se constituyeron en las unidades de muestra”.

### 2.2.3. Muestreo:

En la investigación llevada a cabo se tomó en cuenta el muestreo no probabilístico o intencionado.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Abogados penalistas	30%	24
Fiscales	25%	20
Abogados	20%	16
Público en general	25%	20
<b>T O T A L</b>	100%	80

## 2.3.Técnicas e instrumentos de recolección de información

### 2.3.1. Técnicas de recolección de información:

Se usó la encuesta para obtener datos, información objetiva sobre las variables en estudio.

### 2.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación los instrumentos fueron:

**2.3.2.1.CUESTIONARIO SOBRE DETENCIÓN DOMICILIARIA.**

“Mediante este instrumento se encontró información relacionada a la detención domiciliaria. Comprendió 10 ítems que fueron respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Fue anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores”.

**2.3.2.2.CUESTIONARIO SOBRE PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

“Mediante este instrumento se recolectó información relacionada al principio de equidad en la administración de justicia. Abarco 10 ítems que fueron aplicados por los colaboradores de la muestra representativa de manera anónima”.

### III. RESULTADOS.

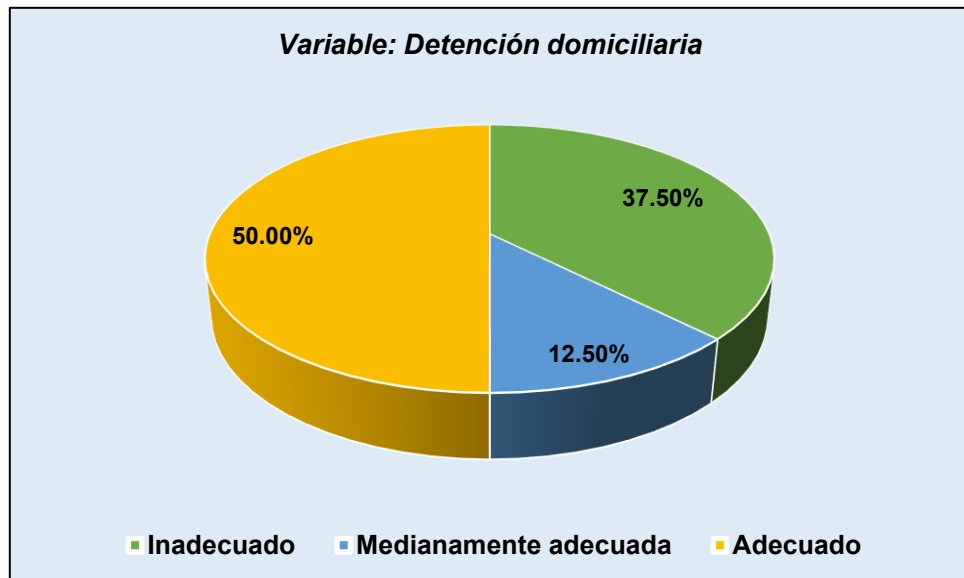
**Tabla I.**

**DETENCIÓN DOMICILIARIA.**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	30	37,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	40	50,00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados.

Figura 1



**Interpretación:** “En la tabla I, figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable detención domiciliaria; donde el 37,5% consideró que la calidad de estas era inadecuada, el 12,50% ha señalado que la calidad estuvo en un nivel medianamente adecuado y un 50% considera la calidad en un nivel adecuado. La detención domiciliaria es una medida cautelar personal, sustitutiva de la prisión preventiva, que permite que una persona cumpla la privación de su libertad ambulatoria en su domicilio, bajo ciertas condiciones establecidas por la autoridad judicial. Esta medida se aplica generalmente en casos donde el imputado cumple requisitos específicos, como ser mayor de 65 años de edad, tener problemas de salud graves e incurables, padecer

de incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento y encontrarse en estado de gravedad, como se puede apreciar, estos supuestos fueron inspirados en motivos humanitarios y bajo el principio de proporcionalidad, que busca priorizar la dignidad humana como derecho fundamental de toda persona. Pero, a pesar que se lleva a cabo fuera de un centro penitenciario, la detención domiciliaria implica restricciones de movilidad y puede estar sujeta a vigilancia o monitoreo electrónico, incomunicación, así como a otras restricciones dispuestas por la judicatura. Su objetivo es garantizar el normal desenvolvimiento de las acciones de investigación y del proceso en general, mientras se protege la dignidad y los derechos del investigado en situaciones particulares. Asimismo, para la aplicación de la detención domiciliaria no se discute la disminución o la inconcurrencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, solo se valora la situación particular del investigado y si con su imposición será posible evitar el peligro de fuga o de obstaculización, de tal forma que su imposición no es automática, sino que exige una valoración discrecional del juzgador. De otro lado, a pesar que la detención domiciliaria es una modalidad de privación de la libertad, el tiempo que el investigado cumple esta medida no es considerada para el cómputo de la eventual pena que se le imponga al investigado. Debo agregar que el presente trabajo puede dar lugar a otra investigación respecto a la aplicación automática de la detención domiciliaria en los supuestos en los que se cumpla con los presupuestos de la prisión preventiva, pero que en el supuesto de peligrosismo procesal, solo exista peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad y no exista peligro de fuga, ya que, con la imposición de la detención domiciliaria y la aplicación de restricciones como la incomunicación se garantizaría el normal desenvolvimiento de las investigaciones, por tanto, se encontraría plenamente justificado su aplicación obligatoria y automática para todos los investigados. En la presente investigación, para la mitad de nuestros colaboradores es una medida adecuada en los casos permitidos y bien ajustados a las actuales normas legales”.

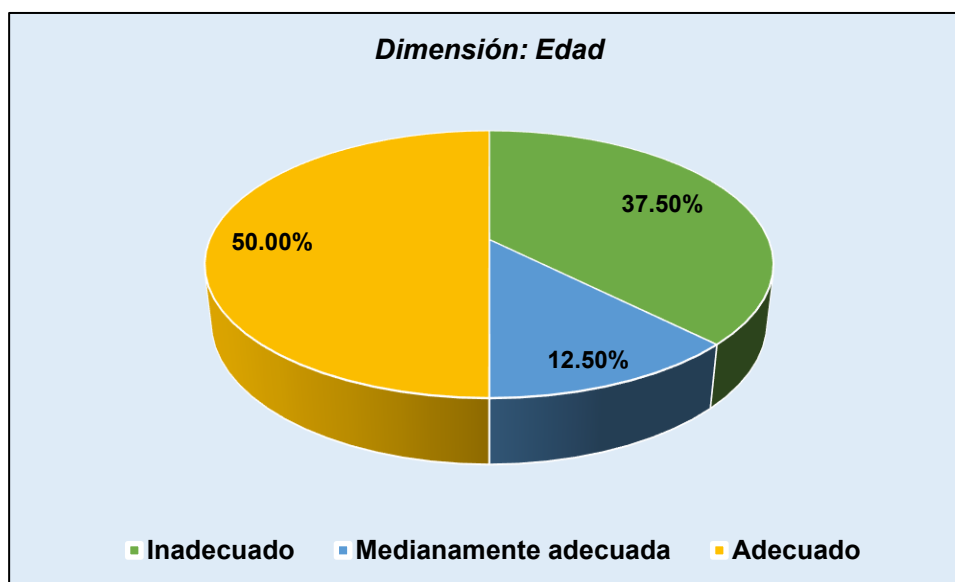
**Tabla II.**

**Dimensión: Edad.**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	30	37,5%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	40	50,00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados.

Figura 2



**Interpretación:** “En la tabla II, figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión edad; donde un 37,5% considera la eficacia de las audiencias virtuales en un nivel inadecuado, el 12,5% considera que la eficacia fue de nivel medianamente adecuado y un 50% las consideró en un nivel adecuado de eficacia. La detención domiciliaria para personas por la edad es una medida alternativa a la prisión preventiva o a la pena privativa de libertad, diseñada para atender las necesidades especiales de este grupo etario. En general, se aplica a personas mayores de 65 años que enfrentan procesos judiciales, siempre que no exista un riesgo significativo de fuga u obstaculización de la investigación, se cumple en el domicilio del imputado o en otro designado por el juez, bajo supervisión. Dentro de sus beneficios están: Reducción del impacto psicológico y

físico asociado a la prisión; evita el "contagio criminal" al no estar en un entorno carcelario. El 50% de los colaboradores está de acuerdo con su aplicación en el caso de personas mayores de edad, cumpliendo con todos los requisitos de ley”.

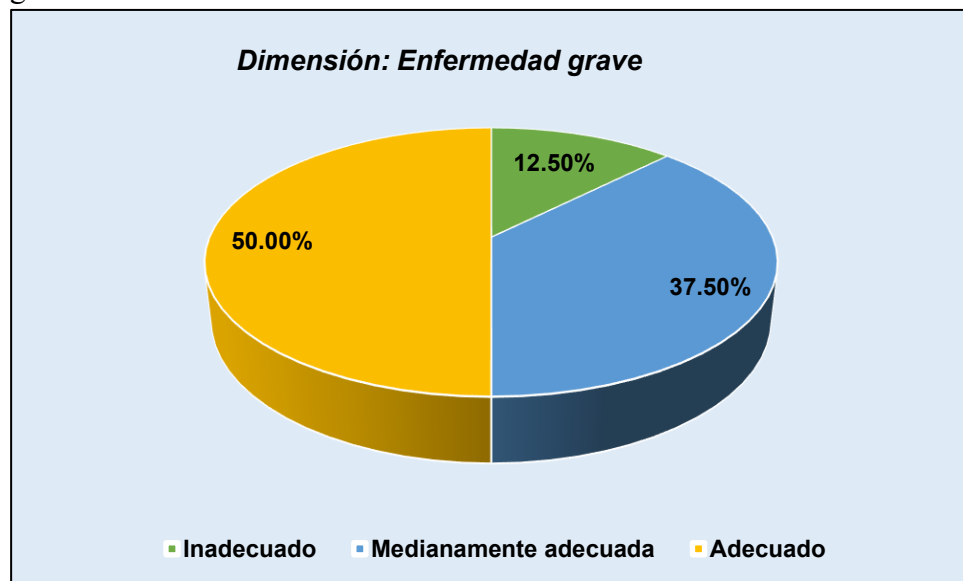
**Tabla III.**

**Dimensión: Enfermedad grave.**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	10	12,5%
Medianamente adecuada	30	37,5%
Adecuado	40	50,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



**Interpretación:** “En la tabla III, figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión enfermedad grave; para el 12,5% la eficiencia estuvo en un nivel inadecuado, el 37,5% considero el nivel de eficiencia en un nivel medianamente adecuado y un 50% manifestó que la eficiencia estuvo en un nivel adecuado. La detención domiciliaria para personas con enfermedad grave es una medida cautelar que permite a un imputado cumplir con una privación de libertad en su propio domicilio o en uno designado por el juez, en lugar de una

prisión. Esta medida se aplica cuando la enfermedad es grave o incurable, y la privación de libertad en un establecimiento carcelario podría agravar su condición, por tanto, ser inhumana. La detención domiciliaria se utiliza como sustitutiva a la prisión preventiva, siempre que el riesgo de fuga u obstrucción del proceso penal, puedan evitarse razonablemente con su imposición. Además, se basa en el principio de humanidad, respetando la dignidad del imputado y evitando condiciones que puedan ser denigrantes o inhumana, un porcentaje considerable la considera adecuada para el caso comprobado de personas con enfermedades terminales”.

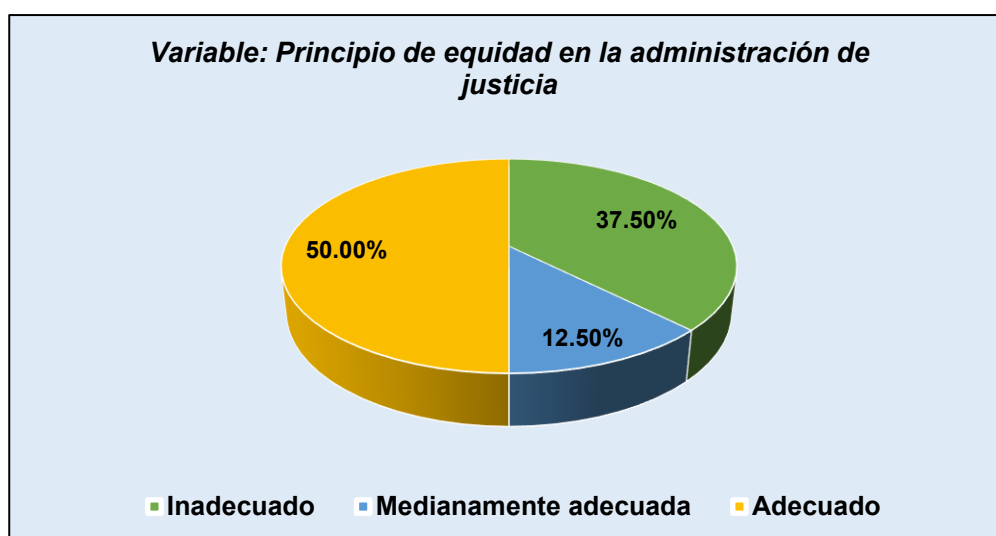
**Tabla IV.**

**Variable : PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	30	37,5%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	40	50,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



**Interpretación:** “En la tabla IV, figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable principio de equidad en la administración de justicia; donde el 37,5% la consideró en nivel inadecuado, el 12,5% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 50% señaló nivel adecuado. El principio de equidad en la administración de justicia se aplica para garantizar que las decisiones judiciales sean justas y adecuadas a cada caso concreto. Este principio permite a los jueces flexibilizar el rigor de la ley cuando su aplicación estricta y objetiva podría resultar injusta o desproporcionada, considerando las circunstancias particulares de cada caso y los valores vigentes en la sociedad; la equidad implica un trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos, lo cual implica reconocer que no todas las personas nos encontramos en iguales situaciones sociales, económicas, culturales, étnicas, etc., y que esa diversidad de diferencias generan un reto mayor para el Estado con la finalidad de lograr un crecimiento para todos dentro de una convivencia social equilibrada. En la presente investigación, se aprecia en los resultados presentados, la mitad consideran que el principio de equidad en la actualidad está siendo aplicado de manera adecuada en la administración de justicia, sin embargo, la otra mitad percibe lo contrario”.

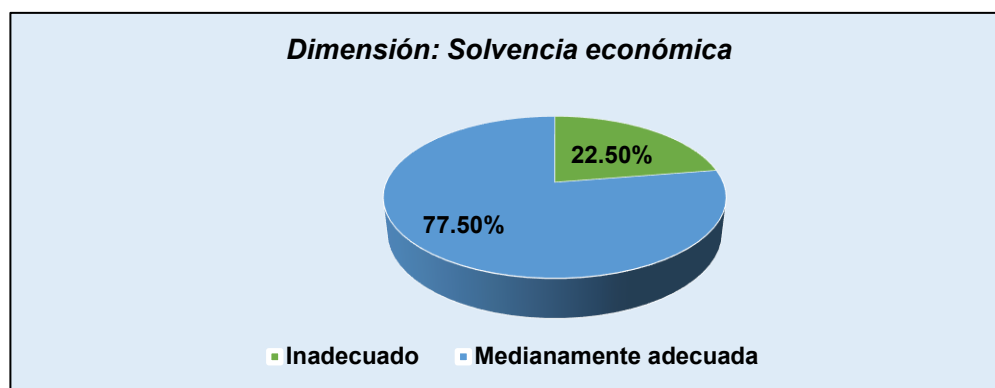
**Tabla V.**

**Dimensión: Solvencia Económica**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	18	22,50%
Medianamente adecuada	62	77,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados.

Figura 5



**Interpretación:** “En la tabla V, figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: solvencia económica; en donde un 22,50% considera que fue inadecuada y, el 77,50% la consideran en un nivel medianamente adecuada. La aplicación del principio de equidad en la administración de justicia para personas con solvencia económica puede ser vista desde dos posiciones: Justicia y corrección. La equidad busca corregir los defectos de la ley aplicada de manera general, asegurando que las decisiones judiciales sean justas y adecuadas a cada caso concreto. Sin embargo, en casos donde el justiciable tiene buena solvencia económica, esta condición podría generar desigualdades en la administración de justicia y de acceso desigual. Esto puede conllevar a que las personas con mayor solvencia económica tengan más influencia en los resultados judiciales, lo que podría socavar el principio de igualdad ante la ley, lo anotado es percibido en casi la totalidad de los que aplicaron el correspondiente instrumento de recolección de información”.

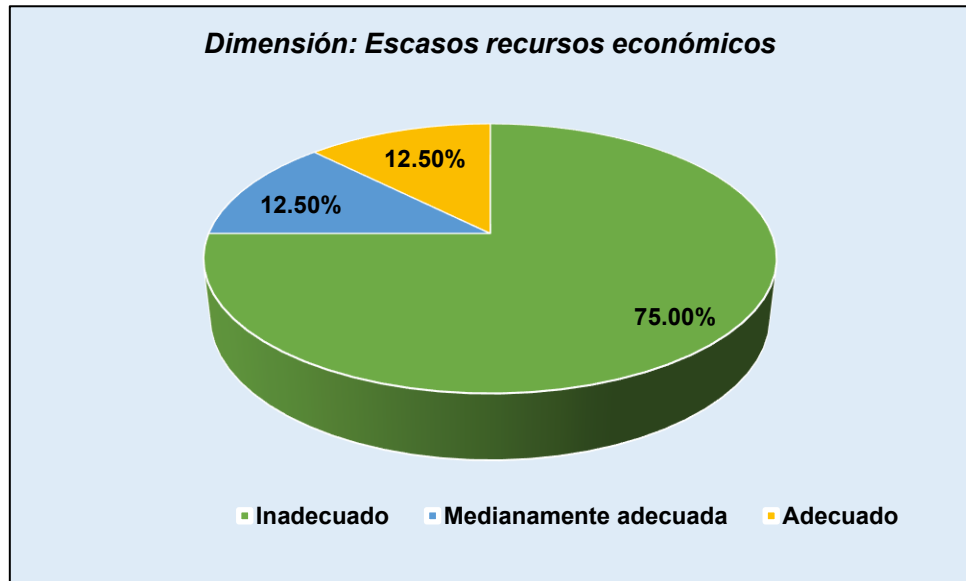
**Tabla VI**

**Dimensión: Escasos Recursos Económicos**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75,00%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	10	12,5%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados.

Figura 6



**Interpretación:** “En la tabla VI, figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión escasos recursos económicos; el 75% considera que la aplicación del principio estudiado para estos casos de personas con escasos recursos económico es inadecuada, el 12,5% la considera en un nivel medianamente adecuada y otro 12,50% la ubica en un nivel adecuado. La aplicación del principio de equidad en la administración de justicia para personas de escasos recursos económicos es un tema complejo que enfrenta varios desafíos. Por un lado, la equidad busca garantizar una justicia más adaptada a las circunstancias individuales, lo que puede ser beneficioso para aquellos que no pueden acceder a la justicia formal debido a su situación económica. Sin embargo, la justicia formal a menudo resulta inaccesible para las personas de bajos ingresos debido a su complejidad y costos elevados, lo que puede llevar a soluciones informales o comunitarias que no siempre son justas ni equitativas. La equidad requiere una interpretación judicial que considere las circunstancias específicas de cada caso, lo que puede ser un desafío en sistemas judiciales sobrecargados o con recursos limitados. Aunque la equidad puede ser un criterio auxiliar importante en la administración de justicia, su aplicación efectiva depende de la capacidad del sistema para garantizar el acceso igualitario a la justicia, lo cual no siempre es el caso para las personas de escasos recursos. Para los colaboradores que aplicaron instrumentos respectivos, en nuestro país la puesta en práctica del principio

estudiado para personas menos favorecidas económicamente solo queda en el papel, en la práctica es inadecuada”.

### Prueba de normalidad

H<sub>0</sub>: Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H<sub>1</sub>: Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

### Tabla VII.

#### Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Edad.	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Enfermedad grave.	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: DETENCIÓN DOMICILIARIA.	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Solvencia económica.	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Recursos económicos escasos.	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: PRINCIPIO DE EQUIDAD.	,156	80	,000	,950	80	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados.

“Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman”.

### Prueba de hipótesis general

**Hipótesis nula: H<sub>0</sub>:  $r_{xy} = 0$**

“Entre detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, no se da una relación muy importante.

**Hipótesis alterna: H<sub>a</sub>:  $\rho r_{xy} \neq 0$**

Entre, detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, se da una relación muy importante.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna”

**Estadígrafo de Prueba:**

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

		VX: Detención domiciliaria.	VY: Principio de Equidad en la Administración de Justicia.
Rho de Spearman	VX: Detención domiciliaria.	1,000	,880**
		.	,000
		80	80
	VY: Principio de equidad en la administración de justicia.	,880**	1,000
		,000	.
		80	80

“El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre, detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, se da una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,880 es positiva alta”.

**Prueba de hipótesis específica 1**

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

“Entre detención domiciliaria por motivo de edad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, no existe una relación significativa.

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Entre detención domiciliaria por motivo de edad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, existe una relación significativa.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**Estadígrafo de Prueba:**

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman”.

			D1: Edad	D1: Solvencia económica.
Rho de Spearman	D1: Edad	Coefficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Solvencia económica.	Coefficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

“El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre detención domiciliaria por motivo de edad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positivamente significativa”.

**Prueba Hipótesis específica 2**

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

“Entre detención domiciliaria por motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, no existe una relación relevante.

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Entre detención domiciliaria por motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024 existe una relación relevante.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**Estadígrafo de Prueba:**

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman”

			D2: Enfermedad grave.	D2: Escasos recursos económicos.
Rho de Spearman	D2: Enfermedad grave.	Coeficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Escasos recursos económicos.	Coeficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

“El resultado del p valor (Sig. = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre detención domiciliaria por motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024 existe una relación relevante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 la cual es positiva”.

#### IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

“En este apartado de la Tesis se procede a presentar la discusión de la Hipótesis Específica 1; de la Hipótesis Específica 2 y por último de la Hipótesis General, para realizar esta parte se han tomado en consideración los resultados plasmados en las tablas y figuras correspondientes, asimismo, se recurre a los aportes de determinados estudiosos mencionados en los Antecedentes o Bases Teóricas de la presente investigación, para cerrar con los aportes del investigador en cada caso”.

“Así en la **Hipótesis Específica 1** se afirmaba que entre detención domiciliaria por motivo de edad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, existe una relación significativa, para contrastar, validar esta hipótesis se recurre a los resultados presentados en la Tabla II, Figura 2, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión edad; donde un 37,5% considera la eficacia de las audiencias virtuales en un nivel inadecuado, el 12,5% considera que la eficacia fue de nivel medianamente adecuado y un 50% las considero en un nivel adecuado de eficacia. Por otro lado, en la Tabla V, Figura 5, se aprecian las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: solvencia económica; en donde un 22,50% considera que fue inadecuada y, el 77,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado”. Lo anotado, coincide con lo dicho por Cruz (2023) quien concluye “la detención domiciliaria resulta poco común para personas adultas mayores debido a que muchos carecen de una residencia fija y el proceso que realiza el INPE para asignarles un lugar es complejo, lo que con frecuencia conduce a que se les imponga prisión preventiva” (p.23). Cruz sugiere que la prisión preventiva debe ser evaluada de manera estricta y que, en primera instancia, se consideren medidas menos restrictivas como la detención domiciliaria para los adultos mayores que cumplan con lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal. Además, recomienda que el INPE mejore las condiciones y el acceso a servicios médicos para estos casos. Por todo lo señalado puedo resaltar que la detención domiciliaria para personas de edad avanzada es una alternativa a la prisión preventiva, diseñada para atender las necesidades particulares de este grupo etario. Generalmente, se aplica a individuos mayores de 65 años que están enfrentando procesos judiciales, siempre y cuando no exista un riesgo considerable de fuga o de entorpecimiento de la justicia. Esta medida se cumple en el domicilio del investigado o en otro lugar que el juez determine, bajo supervisión. Entre sus ventajas se encuentran la disminución del impacto psicológico y físico que

conlleva la prisión, además de evitar la influencia negativa que puede surgir al estar en un ambiente carcelario. Aproximadamente el 50% de los colaboradores apoyan su aplicación para personas mayores, siempre que se respeten los requisitos legales. En cuanto a la aplicación del Principio de Equidad en la administración de justicia para personas con recursos económicos, existen dos perspectivas: Justicia y corrección: La equidad busca subsanar las deficiencias de la ley general, garantizando que las decisiones judiciales sean justas y adecuadas a cada situación particular. Acceso desigual: Sin embargo, cuando las partes cuentan con solvencia económica, la equidad puede favorecer a quienes tienen más recursos, lo que genera desigualdades en la impartición de justicia. Esto puede traducirse en un trato desigual para quienes no disponen de los mismos medios económicos, afectando el principio de igualdad ante la ley. Esta percepción es compartida por casi todos los participantes que respondieron el instrumento de recolección de información correspondiente.

“Por otro lado, en la **Hipótesis Específica 2** se dejó sentado que, entre detención domiciliaria por motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024 existe una relación relevante. La contrastación, validación de este planteamiento se realiza tomando en consideración los resultados presentados en la Tabla III, Figura 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión enfermedad grave; para el 12,5% la eficiencia estuvo en un nivel inadecuado, el 37,5% considero el nivel de eficiencia en un nivel medianamente adecuado y un 50% manifestó que la eficiencia estuvo en un nivel adecuado. También los resultados consignados en la Tabla VI, Figura 6, permiten apreciar las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión escasos recursos económicos; el 75% considera que la aplicación del principio estudiado para estos casos de personas con escasos recursos económico es inadecuada, el 12,5% la considera en un nivel medianamente adecuado y otro 12,50% la ubica en un nivel adecuado. Lo anotado, coincide con Margarín et al. (2020) quienes sostienen que, debido a las malas condiciones que existen en las prisiones, la detención domiciliaria se presenta como una alternativa preferible para salvaguardar la dignidad humana durante la prisión preventiva, garantizando así el derecho fundamental a la dignidad de los procesados en la etapa de investigación” (p.55). Puedo indicar con seguridad que la detención domiciliaria para personas con enfermedades graves es una medida cautelar que permite al acusado cumplir la restricción de libertad en su propio

hogar o en un lugar asignado por el juez, en lugar de estar en prisión. Esta medida se aplica cuando la enfermedad es severa o incurable, y mantener al individuo en un centro penitenciario podría empeorar su estado de salud o considerarse inhumano. Su uso busca prevenir riesgos de fuga o interferencia en el proceso penal, siempre que dichos riesgos puedan controlarse razonablemente mediante esta modalidad. Además, esta medida se fundamenta en el principio de humanidad, respetando la dignidad del imputado y evitando condiciones degradantes o crueles. Un porcentaje significativo considera que es adecuada para casos comprobados de enfermedades terminales. Por otro lado, la aplicación del principio de equidad en la justicia para personas con bajos recursos económicos es un asunto complejo que enfrenta múltiples desafíos. La equidad pretende ofrecer una justicia más ajustada a las circunstancias particulares, beneficiando a quienes tienen dificultades para acceder a la justicia formal debido a su situación económica. Sin embargo, la justicia formal suele ser inaccesible para los sectores más pobres por su complejidad y altos costos, lo que puede llevar a recurrir a soluciones informales o comunitarias que no siempre garantizan justicia ni equidad. La equidad requiere una interpretación judicial que tome en cuenta las condiciones específicas de cada caso, algo complicado en sistemas judiciales saturados o con recursos limitados. Aunque la equidad es un criterio auxiliar valioso en la administración de justicia, su aplicación efectiva depende de la capacidad del sistema para asegurar un acceso igualitario, algo que no siempre ocurre para las personas con menos recursos. En la práctica, para quienes han aplicado los instrumentos correspondientes en nuestro país, el principio de equidad para personas económicamente desfavorecidas queda más en teoría que en la realidad, siendo su implementación insuficiente.

“Por último, en la **Hipótesis General** se aseguró que entre, detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, se da una relación muy importante, la contrastación, validación de esta afirmación se realiza tomando en cuenta los resultados presentados en la Tabla I, Figura 1, donde se pueden visualizar las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable detención domiciliaria; donde el 37,5% consideró que la calidad de estas era inadecuada, el 12,50% ha señalado que la calidad estuvo en un nivel medianamente adecuado y un 50% considera la calidad en un nivel adecuado. Asimismo, los resultados presentados en la Tabla IV, Figura 4, permite apreciar las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable principio de equidad en la administración de justicia; donde el 37,5% la consideró

en nivel inadecuado, el 12,5% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 50% señaló nivel adecuado”. Lo expuesto guarda relación con lo manifestado por Villanueva (2022) quien indica que el arresto domiciliario constituye una medida coercitiva de carácter personal en el proceso penal, orientada a garantizar el acatamiento de la resolución definitiva del proceso, sustentada en criterios humanitarios que preservan la dignidad de las personas (p.85). Por todo lo expuesto, se puede manifestar con total objetividad que la detención domiciliaria es una medida cautelar o sustitutiva a la prisión preventiva que permite a una persona cumplir su reclusión en su propio hogar, bajo ciertas condiciones establecidas por la autoridad judicial. Esta medida se utiliza generalmente cuando el acusado cumple con ciertos requisitos, como ser mayor de edad, tener problemas de salud graves, estar embarazada, entre otros. Aunque se realiza fuera de un centro penitenciario, la detención domiciliaria conlleva limitaciones en la movilidad y puede estar sujeta a vigilancia o monitoreo electrónico. Su finalidad es asegurar el cumplimiento del proceso judicial, al tiempo que se protege la dignidad y los derechos del acusado en circunstancias específicas. Según la opinión de la mitad de nuestros colaboradores, esta medida es adecuada cuando se aplica en los casos permitidos y conforme a las normas legales vigentes. El principio de equidad en la administración de justicia busca garantizar que las decisiones judiciales sean justas y apropiadas para cada caso particular. Este principio permite a los jueces flexibilizar la aplicación estricta de la ley cuando esta podría resultar injusta o desproporcionada. La equidad sirve para corregir las limitaciones de las normas generales, tomando en cuenta las circunstancias específicas de cada caso y los valores sociales actuales. Como muestran los resultados, existe una división: la mitad considera que la aplicación de esta medida es adecuada, mientras que un porcentaje similar percibe que no se está implementando correctamente.

## **V. CONCLUSIONES.**

- 1) Aplicados los instrumentos de recolección de información, plasmados los resultados en la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5 se concluye que entre detención domiciliaria por motivo de edad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, existe una relación significativa. Ya que mientras mejor sea aplicada la medida de detención domiciliaria por motivo de edad mejor estará siendo respetado el principio de equidad para personas de la tercera edad con poca solvencia económica.
  
- 2) A partir de los resultados logrados con la aplicación del Cuestionario sobre detención domiciliaria y el Cuestionario sobre el Principio de Equidad plasmados en la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6, se deduce que entre detención domiciliaria por motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024 existe una relación relevante, ya que mientras mejor se aplique la detención domiciliaria por motivo de enfermedad terminal y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos mejor será su tratamiento.
  
- 3) Tomando en cuenta los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de datos insertados en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4 se concluye que entre detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, se da una relación muy importante, ya que mientras mejor sea aplicada esta manera de administrar justicia, mejor será el respeto al principio de equidad al momento de administrar justicia.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

- 1) Al Gobierno de turno, para que, desde el Ministerio de Justicia, se impulse mecanismos para garantizar la aplicación de la detención domiciliaria desde una perspectiva del principio de igualdad con una mirada humanitaria, considerando la situación particular de las personas de la tercera edad, personas que padecen enfermedad grave y terminal, mujeres gestantes; sin recurrir a diferencias sociales, económicas o étnicas.
  
- 2) A las autoridades de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, para que, en sus correspondientes informes policiales y en la disposición de requerimiento de prisión preventiva, comprendan elementos de convicción y realicen un examen exhaustivo de la conveniencia de dictar la detención domiciliaria a personas de edad avanzada, madres gestantes, o personas que sufren enfermedad grave e incurable o a los que padecen de una discapacidad que afecte sensiblemente su movilidad, evaluando cada caso en particular, con la finalidad de que el juzgador cuente con esta información a efectos de mejor resolver.
  
- 3) A las autoridades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, Facultad de Derecho y Ciencia Política, para que formen a los futuros abogados con un perfil humanitario, con la finalidad de que en los casos donde se evalúa la imposición de una medida cautelar personal, apunten a una administración de justicia más humana y objetiva.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alemán Alemán, I. H. (2023) "La detención domiciliaria como medida excepcional en las medidas cautelares personales por la presencia del COVID-19 en nuestro país". Disponible en: <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/34194>
- Baldeon Olaechea, E. S. (2019) La detención domiciliaria y el peligro de fuga, distrito fiscal de Ventanilla-Callao, 2018. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55831>
- Calla Colana, G. J; Peñaranda Sadova, L. H; et al. (2020) La detención domiciliaria monitoreada frente a la función de aseguramiento, corte superior de justicia especializada en delitos de crimen organizado y de corrupción de funcionarios, 2019. Disponible en: <https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/handle/20.500.12990/4654>
- Cruz Rivera, K. E. (2023) La frecuente inaplicación de la detención domiciliaria frente a la imponente prisión preventiva en adultos mayores en el Callao – 2022. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/119403>
- LP (2022) La detención domiciliaria no se adopta por descarte ante la falta o insuficiencia de alguno de los presupuestos materiales de la prisión preventiva [Casación 484-2019, Corte Especializada]. Disponible en: <https://lpderecho.pe/detencion-domiciliaria-no-adopta-por-descarte-ante-falta-insuficiencia-alguno-presupuestos-materiales-prision-preventiva-casacion-484-2019-corte-especializada/>
- Margarín Ortega, K. R. & Peña Quispe, J. I. (2020) La detención domiciliaria como herramienta preferente de protección de la dignidad humana en la prisión preventiva. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55950>
- Morales Berrocal, A. (2021) La detención domiciliaria como medida de coerción alternativa y no sustitutiva a la prisión preventiva. Disponible en: <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5166>
- Nina Roque, K. P. & Huamani Ley, B. E. (2021) El principio de proporcionalidad y la variación del mandato de prisión preventiva a detención domiciliaria, Arequipa, 2021. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74307>
- Vanegas Cárdenas, A. M. (2020) La afectación de derechos que implica el no aplicar la prisión domiciliaria en la justicia penal militar por su falta de regulación. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/77812>
- Villanueva Riccer, R. T. (2022) Reforma de algunos supuestos de procedencia de la detención domiciliaria en el Perú. Disponible en: <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8671>

Villegas Mejía, G. (2021) Riesgo de la detención domiciliaria y mecanismos de resocialización efectivos para prevenir la fuga de presos. Disponible en: <https://repositorio.uceva.edu.co/handle/20.500.12993/3987>

**VIII. ANEXOS:**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLES-  
DIMENSIONES.

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL AL TEMA INVESTIGADO.

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS RELATIVOS AL TEMA.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS

"DETENCIÓN DOMICILIARIA Y PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ, AÑOS 2020-2024"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p><b>GENERAL</b> ¿De qué manera se relacionan detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1.</b> ¿Existe relación entre detención domiciliaria por motivo de dad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b> ¿Cómo se relacionan la detención domiciliaria por motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024?</p>	<p><b>GENERAL</b> Demostrar de qué manera se relacionan detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b> Determinar de qué manera se relacionan detención domiciliaria por motivo de dad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> Establecer de qué manera se relacionan la detención domiciliaria por motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024.</p>	<p><b>GENERAL</b> Entre, detención domiciliaria y principio de equidad en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, se da una relación muy importante.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:</b> Entre detención domiciliaria por motivo de dad y principio de equidad para personas con solvencia económica en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024, existe una relación significativa.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:</b> Entre detención domiciliaria por motivo de enfermedad grave y principio de equidad para personas con escasos recursos económicos en la Administración de Justicia en el Perú, años 2020-2024 existe una relación relevante.</p>	<p><b>Variable X</b>  DETENCIÓN DOMICILIARIA.</p> <p><b>Variable Y</b>  PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.</p>	<p>EDAD.</p> <p>ENFERMEDAD GRAVE.</p> <p>SOLVENCIA ECONÓMICA.</p> <p>ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.</p>	<p><b>DE LA VARIABLE X:</b>  DETENCIÓN DOMICILIARIA POR MOTIVO DE LA EDAD.</p> <p><b>DE LA VARIABLE Y:</b>  PRINCIPIO DE EQUIDAD PARA PERSONAS CON SOLVENCIA ECONÓMICA.  PRINCIPIO DE EQUIDAD PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p><b>TECNICA:</b> Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> CUESTIONARIO SOBRE DETENCIÓN DOMICILIARIA.</p> <p><b>TECNICA:</b> ENTREVISTA</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL SOBRE PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.</p>	<p><b>ENFOQUE: MIXTO.</b> Cuantitativo y Cualitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. Procesamiento cualitativo de Entrevistas realizadas. <b>TIPO.</b> Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica Funcional. EN LO CUALITATIVO: Enfoque Fenomenológico con Estudio de Caso. <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Corresponde a una investigación Descriptiva Correlacional que se representa:</p> <p>En donde: <b>M:</b> Abogados Penalistas, Fiscales, Abogados, público en general. <b>Ox:</b> DETENCIÓN DOMICILIARIA <b>Oy:</b> PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. <b>R:</b> Factor de correlación.</p>

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS  
“DETENCIÓN DOMICILIARIA Y PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ, AÑOS 2020-2024”**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE X</b>  DETENCIÓN DOMICILIARIA	La detención domiciliaria es una medida de coerción procesal personal alternativa a la prisión preventiva. Su imposición se produce por sustitución de aquellos casos en los que corresponda la medida más gravosa, atendiendo a las condiciones personales del investigado que lo sitúen como vulnerable, y por el manifiesto riesgo para su integridad física en caso de que se disponga su internamiento en una cárcel pública. LP (2022)	Mediante el cuestionario sobre la Detención domiciliaria se obtendrán datos, información para esta variable de estudio. Este instrumento constará de 10 reactivos que los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.	EDAD	DETENCIÓN DOMICILIARIA POR MOTIVO DE LA EDAD	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Existen casos donde el imputado bajo detención domiciliaria incumple las condiciones establecidas?</li> <li>2. ¿Con que frecuencia solicitan los imputados mayores de edad poder acceder a la detención domiciliaria en Perú?</li> <li>3. ¿Cuentan con algún tipo de supervisión o monitoreo electrónico los imputados mayores de edad que se consideran peligrosos en detención domiciliaria?</li> <li>4. ¿Se puede revocar la detención domiciliaria en caso de que cambien las circunstancias del imputado mayor de 65 años?</li> <li>5. ¿Se realiza alguna evaluación periódica de la situación del imputado mayor de 65 años para determinar si sigue siendo necesaria la detención domiciliaria?</li> </ol>	<b>Siempre</b>  <b>A veces</b>  <b>Nunca</b>
			ENFERMEDAD GRAVE	DETENCIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. ¿Realizan alguna revisión periódica del estado de salud del imputado durante la detención domiciliaria por enfermedad grave?</li> <li>7. ¿Se toma medidas para garantizar la seguridad publica cuando se otorga la detención domiciliaria a un imputado por enfermedad grave?</li> <li>8. ¿Cuentan con recursos disponibles para monitorear y garantizar el cumplimiento de las condiciones de la detención domiciliaria para imputados con enfermedad grave?</li> <li>9. ¿Supervisan el cumplimiento de las condiciones de detención domiciliaria para imputados con enfermedad grave en Perú?</li> <li>10. ¿Se garantiza la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación y otorgamiento de detención domiciliaria por enfermedad grave?</li> </ol>	<b>Siempre</b>  <b>A veces</b>  <b>Nunca</b>







## CUESTIONARIO SOBRE PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de “**DETENCIÓN DOMICILIARIA Y PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ, AÑOS 2020-2024**”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

### DIMENSIÓN: SOLVENCIA ECONÓMICA

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
01	¿Existen medidas para evitar que los imputados con solvencia económica eludan la detención domiciliaria?			
02	¿Se toman medidas para evitar que la solvencia económica de un imputado influya indebidamente en la decisión de otorgar o denegar la detención domiciliaria?			
03	¿Se garantiza que la capacidad económica de un imputado no influya en la calidad de la atención médica o los servicios de apoyo recibidos durante la detención domiciliaria?			
04	¿Existen medidas que se implementan para garantizar que los imputados con solvencia económica no reciban un trato preferencial o ventajas indebidas en el proceso de detención domiciliaria?			
05	¿Se realizan para monitorear la equidad en el acceso a la detención domiciliaria y tomar medidas correctivas si es necesario en el Perú?			

### DIMENSIÓN: ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		
		SIEMPRE	A VECES	NUNCA
06	¿Se garantiza que los imputados con escasos recursos económicos no reciban un trato desigual o discriminatorio durante el proceso de detención domiciliaria?			
07	¿Existen medidas para garantizar que los imputados con menos recursos económicos tengan acceso igualitario a programas de rehabilitación o reinserción durante la detención domiciliaria?			
08	¿Se proporciona asesoramiento legal gratuita o subsidios para los imputados que no pueden costearse un abogado durante el proceso de detención domiciliaria en el Perú?			
09	¿Se toma en cuenta que los costos relacionados con la detención domiciliaria, como los servicios de vigilancia electrónica sean accesibles para los imputados con escasos recursos económicos en el Perú?			
10	¿Existen programas de asistencia disponibles para los imputados con escasos recursos económicos durante la detención domiciliaria?			

**ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

**VARIABLE X: DETENCIÓN DOMICILIARIA.**

<b>D1: EDAD</b>					<b>D2: ENFERMEDAD GRAVE.</b>				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1

1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y : PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.									
D1: SOLVENCIA ECONOMICA.					D2: ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2

1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

**ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE TEMA INVESTIGADO: ARTÍCULO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. INFORME DE ADJUNTÍA N° 010-2013-DP/ADHPD.**

## **La Detención Domiciliaria y la Libertad Personal**

**Informe de Adjuntía N.º 010-2013-DP/ADHPD**

Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios  
Julio 2013

# LA DETENCIÓN DOMICILIARIA Y LA LIBERTAD PERSONAL

## 1. COMPETENCIA Y MANDATO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a esta institución la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos.

En materia penitenciaria y de supervisión a los centros de detención, la labor de la Defensoría del Pueblo está orientada a verificar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, el régimen interno y la seguridad, así como la supervisión de la gestión de la administración penitenciaria. En ese marco se atienden quejas de las personas privadas de libertad, así como se realizan visitas periódicas a los centros penitenciarios y a cualquier lugar donde se encuentren personas privadas de libertad.

Es así que la Defensoría del Pueblo, al haber tomado conocimiento de la situación de un conjunto de personas que venía cumpliendo detención domiciliaria en condiciones que vulnerarían sus derechos fundamentales, elaboró diversos informes, siendo el último el

*“Tercer Informe de Supervisión a la Casa Transitoria de Arresto Domiciliario “Santa Bárbara” (Callao), en el año 2010.*



# LA DETENCIÓN DOMICILIARIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA<sup>1</sup>

## 2.1 Modelos de detención domiciliaria en nuestra legislación

La legislación nacional establece la figura de la detención domiciliaria en dos normas procesales: de un lado, el artículo 143° del Código Procesal Penal de 1991 (CPP), y del otro, el artículo 290° del Código Procesal Penal de 2004 (NCPD).<sup>2</sup> La medida cautelar, puede ser entendida de dos formas:

a. *Como una variante de la comparecencia*, en este caso es entendida como una medida distinta a la detención o prisión preventiva, posible de ser aplicada a la persona procesada respecto de la cual no se configuren los supuestos de la detención preventiva.

Tal postura se sustenta en un *modelo amplio*, que según el Tribunal Constitucional peruano<sup>3</sup> se caracteriza porque: a) el arresto domiciliario es una medida alternativa a la prisión provisional; b) tiene carácter facultativo para el Juez; c) el sujeto afecto a dicha medida puede ser cualquier persona; y d) la medida puede ser flexibilizada por razones de trabajo, de salud, creencia religiosa, entre otras circunstancias justificativas.

El CPP de 1991 recoge este modelo en su artículo 143°, al señalar que:

*«Se dictará mandato de comparecencia cuando no corresponda la medida de detención. También podrá imponerse comparecencia con la restricción prevista en el inciso 1), tratándose de imputados mayores de 65 años que adole[z]can de una enfermedad grave o de incapacidad física, siempre que el peligro de fuga o de perturbación de la actividad probatoria pueda evitarse razonablemente.»*

*El juez podrá imponer algunas de las alternativas siguientes:*

---

<sup>1</sup> Esta es la denominación que se le asigna tanto en el CPP de 1991 como en el NCPD del 2004.

<sup>2</sup> Entre otros, puede revisarse a FRANCIA SÁNCHEZ, Luis Enrique. «*Detención domiciliaria y proceso penal: A propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 28658.*» En: «*Medidas Privativas de Libertad. Comentarios a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.*» Tabla XIII Editores, Trujillo, 2006, páginas 103-130.

<sup>3</sup> Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente N° 019-2005-PI/TC. Fundamento N° 14.

1. *La detención domiciliaria del inculcado, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, de la autoridad policial o sin ella, impartándose las órdenes necesarias.*
2. *La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente en los plazos designados. [...]*



*El Juez podrá imponer una de estas alternativas o combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso y ordenará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Si el hecho punible denunciado está penado con una sanción leve o las pruebas aportadas no la justifiquen, podrá prescindir de tales alternativas [...]*»

**Como un sustituto de la detención preventiva**, cuando a pesar de darse los requisitos de ella, existen situaciones personales del procesado que hagan que su privación de libertad pueda afectar seriamente alguno de sus derechos fundamentales. Bajo este supuesto, la detención domiciliaria debería aplicarse únicamente a los procesados que se encuentren en las situaciones previstas expresamente por la norma procesal.

Este modelo es conocido como *restringido* y sus notas distintivas son: a) la medida es sustitutiva de la prisión provisional; b) se impone de manera obligatoria en defecto de la aplicación de la prisión provisional, esto es, cuando no puede ejecutarse la prisión carcelaria; c) se regula de manera tasada para personas valetudinarias (madres gestantes, mayores de 65 años, enfermos graves, entre otros); y d) excepcionalmente, admite su flexibilización mediante permisos en casos de urgencia. Este es el modelo adoptado por el NCPP<sup>4</sup> que en su artículo 290° señala que:

*«1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:*

- a) Es mayor de 65 años de edad;*
- b) Adolece de una enfermedad grave o incurable;*
- c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;*
- d) Es una madre gestante.*

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

2. *En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición.*
3. *La detención domiciliaria debe cumplirse en el domicilio del imputado o en otro que el Juez designe y sea adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial o de una institución -pública o privada- o de tercera persona designada para tal efecto. [...]*
4. *El plazo de duración de la detención domiciliaria es el mismo que el fijado para la prisión preventiva. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 273 al 277.*
5. *Si desaparecen los motivos de detención domiciliaria establecidos en los literales b) al d) del numeral 1), el Juez -previo informe pericial- dispondrá la inmediata prisión preventiva del imputado.»*

## 2.2 El tratamiento de la detención domiciliaria en el Código Procesal Penal de 1991

La figura del arresto domiciliario se introduce en nuestra legislación mediante el Código Procesal Penal de 1991, el cual regula la detención domiciliaria como una modalidad de comparecencia, pero que al mismo tiempo procede en casos de personas en especial situación de vulnerabilidad. En la práctica, sin embargo, esta figura se viene aplicando en los siguientes supuestos:

- **Una forma de comparecencia restringida extrema.-** Al no darse los supuestos de detención preventiva (artículo 135° del CPP), pero atendiendo a la relevancia del caso, la magnitud del delito cometido u otra circunstancia especial.
- **Una forma para evitar la libertad por exceso de detención procesal.-** En los casos de procesados por delitos de especial gravedad (tráfico de drogas, robo agravado, secuestro, entre otros), en que habiéndose dictado inicialmente un mandato de detención preventivo, se ha superado el plazo establecido en el artículo 137° del CPP sin haberse sentenciado cuando menos en primera instancia.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> De acuerdo con lo establecido en el CPP, el plazo de detención en los procesos sumarios es de 9 meses, y debido a su complejidad puede incrementarse a 18 meses e inclusive, en casos excepcionales, a 36 meses. Sin embargo, no se tienen reportes de que en la generalidad de procesos sumarios se exceda el plazo de detención preventiva.

En los procesos ordinarios el plazo es de 18 meses, duplicándose automáticamente para ciertos delitos (tráfico de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja seguidos contra más de diez imputados). Además, puede ser

Si bien la figura de la detención domiciliaria es válida, no hay que perder de vista que sus efectos se asemejan a los de una detención preventiva. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

*«No cabe duda, que la detención domiciliaria supone una intromisión a la libertad menos gravosa, pues resulta una menor carga psicológica, debido a que no es lo mismo, permanecer por disposición judicial en el domicilio que en prisión, siendo menos estigmatizante y evitando el “contagio criminal” al que se expone con la entrada a un establecimiento penitenciario. Sin embargo, no se puede desconocer que tanto la prisión provisional y la detención domiciliaria, se asemejan por el objeto, es decir, en tanto impiden a una persona autodeterminarse por su propia voluntad a fin de lograr asegurar la eficacia en la administración de justicia».*<sup>6</sup>

En el actual contexto de inseguridad ciudadana y ante la posibilidad de liberar a personas procesadas por delitos graves o vinculadas a organizaciones criminales, la aplicación de la detención domiciliaria se viene ampliando con regularidad, especialmente cuando se han excedido los plazos de detención sin haberse emitido una sentencia, en condiciones que afectan otros derechos, como se verá a continuación.

### **3. PROBLEMAS ADVERTIDOS EN LA DETENCIÓN DOMICILIARIA POR SUPERAR EL PLAZO DE DETENCIÓN PREVENTIVA**

#### **3.1 Situación de la Guardia de Prevención del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho**

El 5 de abril del 2013, el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo recibió el Oficio N° 2177-2013-DIRSEPEN-PNP-EP-LURIGANCHO/Sec, remitido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, comunicando la grave situación de doce

---

objeto de una nueva ampliación hasta 72 meses cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o una especial prolongación de la investigación, y el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido criterios para delimitar los casos en los cuales se recurre a la ampliación extraordinaria, para evitar situaciones excesivas que incidan en la libertad de los ciudadanos.

<sup>6</sup> Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente N° 0731-2004-HC/TC. Fundamento N° 7.

internos<sup>7</sup> a los que se les había dictado arresto domiciliario, el mismo que se cumpliría en un ambiente de la guardia de prevención del referido establecimiento penitenciario.



Durante la supervisión realizada se comprobó que los ambientes donde se encontraban los doce internos no cumplían las condiciones mínimas de habitabilidad. En consecuencia, se remitieron diversos oficios y se sostuvieron entrevistas con los magistrados a cargo de los procesos penales de estas personas, recomendándoseles adoptar medidas urgentes para corregir esta situación, lográndose solucionar la mayoría de los casos.<sup>8</sup>

Sin perjuicio de ello, se solicitó<sup>9</sup> al Jefe de la Dirección de Seguridad de Penales de la Policía Nacional, un informe sobre la forma en que se ejecutan las medidas de arresto domiciliario. En respuesta, se nos comunicó<sup>10</sup> que las condiciones en que se cumplen dichos arrestos son de exclusiva responsabilidad del Poder Judicial, pues pese a que se les comunicó a los juzgados competentes las carencias y deficiencias de seguridad de los domicilios ofrecidos por los procesados, se insistió con la medida dispuesta sin superar ninguna observación.

Una nueva supervisión a los ambientes de la guardia de prevención ha permitido constatar que se carece de agua potable, desagüe, servicios de salud, energía eléctrica, servicios higiénicos, entre otras condiciones mínimas de habitabilidad.

Además de advertirse que los ambientes donde se ejecutan las *detenciones domiciliarias* no son propiamente los domicilios de los procesados, lo cierto es que estas personas se encuentran privadas de libertad en condiciones de intensa afectación a sus derechos fundamentales, pese a que el objeto de la medida debería dispensar un tratamiento de menor restricción que el generado por el propio sistema penitenciario.

En efecto, la configuración de este *espacio gris*, lejos del cuidado y supervisión de las autoridades penitenciarias, genera un contexto en donde las personas no son internos en sí –y por tanto, no son

<sup>7</sup> Dichas personas son: Geraldao Díaz Chilin, Damián Miranda Cosme, Juan Rivoin Borja, Mario Fuertes Bohórquez, Juan Martínez Payer, Eber Fabián Mejía, Cesar Guzmán Quiñones, Ricardo Ormeño Ortega, Luis Heredia Pacheco, José Flores Huamán, Deyvis Yanama Tineo y Javier Campos Reyes.

<sup>8</sup> A la fecha solo queda un caso de la lista primigenia pendiente de resolver su situación jurídica, sin embargo desde julio del 2013 otras dos personas –Esaud Maldonado Castro y Tito Rodríguez Alcoser– vienen cumpliendo detención domiciliaria en el Penal de Lurigancho, en similares condiciones.

<sup>9</sup> Mediante Oficio N° 0123-2013-DP/ADHPD-PAPP, del 23 de abril de 2013.

<sup>10</sup> Mediante Oficio N° 1322-2013-DIRSEPEN-PNP/DIVARRDOM-Sec, del 5 de junio de 2013.

destinatarios del régimen penitenciario como tales—, pero a la vez, continúan privados de libertad bajo custodia policial, sin que el Estado les garantice la protección más elemental para su supervivencia. En suma, esta situación viola la normatividad nacional e internacional sobre la materia.

Las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*,<sup>11</sup> establecen que la administración de los establecimientos penitenciarios es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva, o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez (Regla N° 4). En tal sentido, se les debe garantizar sus necesidades de higiene y habitabilidad<sup>12</sup> (Regla N° 10) y proveerles de instalaciones sanitarias adecuadas (Regla N° 12), entre otros aspectos.



De otro lado, los *Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*,<sup>13</sup> estipulan lo siguiente:

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano

(Principio 1)

- No se debe restringir o menoscabar ningún derecho humano de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Principio 2).

Como se puede colegir, la situación descrita anteriormente se opone a estas disposiciones y configura un escenario de afectación de derechos básicos reconocidos en nuestra Constitución Política, y colisiona con su artículo 1º, en lo que respecta al principio de dignidad que se reconoce a todo ser humano.

El origen de tales deficiencias se vincula claramente a la demora judicial del trámite de los procesos dentro de los plazos legales, con lo cual se retrasa la expedición de una sentencia que defina la

<sup>11</sup> Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663c (xxiv), de 31 de julio de 1957, y 2076 (Lxii), de 13 de mayo de 1977.

<sup>12</sup> Se hace referencia al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. <sup>13</sup> Aprobado por la Asamblea general en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

situación jurídica de estas personas. Frente a ello, algunos órganos jurisdiccionales optan por aplicar la detención domiciliaria como una forma de garantizar la presencia del imputado en el proceso, sin que se haga una adecuada evaluación de las afectaciones de derechos que conlleva la realización de esta medida en las circunstancias precitadas.

### 3.2 Responsabilidad ante el incumplimiento de los plazos procesales

Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en diversas oportunidades, toda persona tiene derecho a ser investigada y juzgada dentro del plazo legal establecido, debiendo este lapso concordar con el plazo de detención preventiva.<sup>13</sup>

El vencimiento del plazo de detención preventiva genera la libertad del ciudadano, con lo que debe finalizar la medida más extrema de restricción de libertad personal y pasar a un estatus menos gravoso. Sin embargo, queda claro que este supuesto no se cumple en los casos descritos; porque en la realidad se aplica esta modalidad no regulada de detención domiciliaria ante la demora judicial en procesos por delitos graves.

Debemos señalar que las deficiencias o dificultades de la administración de justicia no pueden justificar un contexto de vulneración de derechos. En los hechos, las carencias y debilidades del Estado para perseguir, investigar y sancionar un hecho delictivo vienen siendo cubiertas por medidas que exponen a las personas a una intensa vulneración de derechos y que, en determinados casos, son incluso dictadas con pleno conocimiento del contexto en que se ejecutarán.

Así se evidencia en el caso de la Casa Transitoria de Arresto Domiciliario Santa Bárbara (El Callao), en el cual nuestra institución ha realizado continuas recomendaciones a las autoridades judiciales de la situación que afrontan las personas ahí reclusas; mientras que en el caso de la Guardia de Prevención del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, fue la propia autoridad judicial la que reportó la situación existente. De otro lado, la Carceleta de la Corte Superior de Huánuco funcionaba en las mismas instalaciones judiciales de dicha ciudad.



<sup>13</sup> Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en dicho sentido en las sentencias de los expedientes N° 3771-2004-HC/TC, N° 05350-2009-PHC/TC y N° 00156-2012-PHC/TC.

Superar esta situación no implica desconocer el deber y derecho del Estado de utilizar su *ius puniendi*, pero es evidente que el mismo tiene que materializarse respetando los márgenes del debido proceso, el cual debe desarrollarse dentro de un plazo legal y razonable. En tal sentido, las observaciones detalladas en el presente informe no deben entenderse como un cuestionamiento a la facultad persecutora del delito, sino como una exhortación para que el ejercicio de dicha atribución no afecte normas procesales vigentes ni derechos fundamentales.

Es preciso mencionar que una alternativa excepcional –y extrema– ha sido disponer la ampliación extraordinaria del plazo de prisión preventiva; sin embargo, tal opción no se relaciona con los supuestos de demora ya indicados sino cuando es la propia conducta de la defensa, a través de acciones dilatorias, la que genera un retraso procesal que obstaculiza su desarrollo en forma injustificada, y que no se condice con los fines del proceso ni con el derecho de defensa del procesado. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:


*«6. El Tribunal Constitucional ha señalado de su jurisprudencia recaída en los casos Federico Tiberio Berrocal Prudencio (Expediente N° 2915-2004-HC/TC) y Hernán Ronald Buitrón Rodríguez (Expediente N° 7624-2005-PHC/TC) dos supuestos específicos para la prolongación de la detención judicial más allá del tiempo legalmente establecido. [E]stos son los sustentados: a) en la conducta obstruccionista del procesado o su defensa, que haya dilatado innecesariamente el proceso, cómputo del tiempo que comportó la conducta obstruccionista del procesado y su descuento que en definitiva implica el cómputo efectivo del plazo máximo de detención provisional (36 meses para el proceso ordinario); y excepcionalmente b) en los casos de tráfico ilícito de drogas con red internacional, en los que concurran circunstancias que importen una especial dificultad que hagan razonable la adopción de la medida. Por consiguiente, toda resolución judicial que pretenda prolongar el plazo de detención provisional por un período superior a 36 meses en el proceso ordinario debe contar necesariamente con una especial motivación sustentada en causas suficientes y objetivas atribuibles a la conducta procesal del imputado.*

*Fuera de estos dos supuestos específicos de prolongación, la resolución judicial que desborde el plazo máximo de detención legal resulta, en principio, inconstitucional, quedando*

habilitado el correspondiente control constitucional siempre que se acuse el agravio de los derechos fundamentales».<sup>14</sup>

Como resulta evidente, fuera de este supuesto de excepción, la responsabilidad del cumplimiento del plazo legal es exclusiva responsabilidad del Ministerio Público y del Poder Judicial.

3.4. Casos similares observados por la Defensoría del Pueblo



En determinados casos, el cambio de la detención preventiva –debido al cumplimiento o exceso del plazo– por la detención domiciliaria no implica la ubicación del procesado en su domicilio, sino el paso a una situación mucho más gravosa, conforme ha sido advertido por la Defensoría del Pueblo en diversas ocasiones.

En efecto, esta figura requiere ser cumplida en un ámbito donde existan condiciones de seguridad, ocurriendo algunas veces que luego de efectuarse la verificación policial respectiva, se advierte que el inmueble donde el procesado solicita cumplir dicha medida, no presenta las condiciones necesarias de seguridad. Ello ha originado que el mandato judicial disponga que la detención domiciliaria se ejecute en espacios y condiciones más gravosas que las existentes en el propio ámbito penitenciario.

Un claro ejemplo de lo señalado ocurrió con la denominada Casa Transitoria de Arresto Domiciliario Santa Bárbara (Callao). La supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo, pudo establecer que:<sup>15</sup>

- Se trataba de un ambiente con capacidad para 8 a 10 personas, pero se albergaba a más de 40, con vigilancia policial permanente.
- Las condiciones de arresto domiciliario eran más gravosas que las condiciones de detención en un penal, ya que tenía una infraestructura precaria y no reunía las condiciones mínimas de habitabilidad. En dicho recinto, no se brindaba alimentación ni atención médica, afectándose el derecho a la vida e integridad de sus ocupantes.

<sup>14</sup> Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente N° 02670-2008-PHC/TC. Fundamento N° 6.

<sup>15</sup> En el *Tercer Informe de Supervisión Casa Transitoria de Arresto Domiciliario “Santa Bárbara” (Callao)* se realiza una descripción detallada de este inmueble.

Ello motivó reiteradas comunicaciones a las autoridades del Poder Judicial, formulando recomendaciones que permitan superar esta situación, que entre otras, implicaba agilizar los procesos judiciales de las personas reclusas para determinar su situación jurídica final. Asimismo, se recomendó a las autoridades policiales garantizar servicios básicos.

Esta misma situación se repitió en la Carceleta del Poder Judicial en Huánuco en el año 2010, dando lugar a la recomendación a la Presidencia de la Corte Superior de dicho distrito judicial, para que se adopten medidas destinadas a poner fin a las condiciones inadecuadas de detención.<sup>16</sup>

Lejos de superarse el contexto descrito vinculado con la aplicación de la detención domiciliaria por exceso de carcelería, esta situación se viene repitiendo y extendiendo a otras circunstancias.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La tensión entre el aseguramiento de los fines del proceso y el respeto de los derechos del ciudadano debe resolverse armonizando ambos intereses. En atención a esta premisa, podemos señalar que luego de la supervisión efectuada a la Guardia de Prevención del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, dicho ambiente no reúne las condiciones previstas por la ley para ejecutarse las medidas de detención domiciliaria dispuestas por los órganos jurisdiccionales.

2. Es necesario que el Poder Judicial revise la legalidad de la forma como se están ejecutando las medidas de detención domiciliaria de las personas que se encuentran reclusas en la Guardia de Prevención del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

3. Asimismo, es conveniente exhortar a los Presidentes de las Salas Penales de las Cortes Superiores de Lima y Lima Norte que han dispuesto los mandatos de cumplimiento de la detención domiciliaria, prioricen la celeridad procesal y la determinación de la situación jurídica de las personas que se encuentran cumpliendo esta medida en la Guardia de Prevención del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

<sup>16</sup> Mediante Oficio N° 0122-2010-DP/ADHPD-PAPP del, 9 de noviembre de 2010.

4. Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda a los Presidentes de las Salas Penales de las Cortes Superiores de Lima y Lima Norte prevenir similares situaciones para lo cual se realizan los siguientes planteamientos:

4.1 Adoptar **medidas de control** del cumplimiento de los plazos procesales en las instancias judiciales desde el inicio del proceso, con la finalidad de que el desarrollo de las etapas procesales y la actividad probatoria se encuentre en los plazos establecidos. Esta propuesta se condice con la necesidad de promover criterios de gestión, planificación y estrategia en la administración de justicia penal.

Ello permitirá a los/as magistrados/as estar en mejores condiciones para resolver las dificultades propias de un proceso penal, y además, en los casos que conlleven una especial complejidad, les facilitará contar con elementos previos para discernir si es factible recurrir a la prolongación excepcional de la prisión preventiva, siempre que se derive de maniobras dilatorias de la defensa.

4.2 En los casos donde –pese a las medidas adoptadas–, no sea posible el cumplimiento de los plazos regulares y se disponga la detención domiciliaria de la persona procesada, constituye una obligación de la instancia judicial vigilar y garantizar que la medida de reemplazo no se desnaturalice ni exponga al ciudadano a una situación más gravosa que la prisión preventiva.

En tal sentido, debe tenerse presente que el cumplimiento de la detención domiciliaria se debe ejecutar en instalaciones que reúnan los presupuestos señalados en la norma. Este es un aspecto en el que la Defensoría del Pueblo debe insistir, pues ha quedado demostrado que los lugares no destinados para tal fin, además de evidenciar una falta de sustento legal para su existencia, pueden exponer innecesariamente al Estado peruano a una violación de derechos, al someter al procesado a una forma de privación de libertad arbitraria. Tal situación resulta incompatible en un Estado de Derecho.



5. Debemos enfatizar que atender esta problemática no significa dejar de lado el criterio de seguridad que es inherente a la detención domiciliaria. En efecto, esta medida requiere ser cumplida en un inmueble con determinadas características que permitan garantizar que el

ciudadano no eludirá la acción de la justicia, más aún cuando se trata de delitos que revisten gravedad. Así se establece en el artículo 143° del CPP de 1991, al señalar que:

*«Artículo 143.- Mandato de comparecencia. Se dictará mandato de comparecencia cuando no corresponda la medida de detención. [...] El juez podrá imponer algunas de las alternativas siguientes:*

*1. La detención domiciliaria del inculcado, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, de la autoridad policial o sin ella, impartándose las órdenes necesarias.»*

6. Como se aprecia, la norma establece que esta medida puede cumplirse en el domicilio del procesado o puede designarse a otra persona para ello. Asimismo que la medida puede o no requerir de custodia policial, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

De dicho articulado se colige que la responsabilidad de proponer un domicilio que guarde las garantías de seguridad imprescindibles, es de la persona detenida preventivamente que solicita el cambio de dicha situación, debiendo la autoridad policial realizar una inspección del inmueble propuesto. En caso se advierta que el recinto no cumple con los presupuestos de seguridad, ello impide la ejecución de la detención domiciliaria debiéndose ubicar otro lugar donde la medida se ejecute de manera adecuada.

7. La decisión de conceder o no la detención domiciliaria, y el lugar donde se ejecutará dicha medida **debe cumplir con el deber de motivación de las resoluciones judiciales**, prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política, a fin de prevenir decisiones injustificadas o que coloquen a las personas en situaciones de vulnerabilidad, sin perjuicio de que el procesado pueda recurrir a los medios impugnatorios para revisar los criterios judiciales ante la instancia superior o plantee mecanismos de tutela de derechos, si fuere el caso.

8. En lo que concierne a la autoridad policial, su responsabilidad se centra en la custodia externa del lugar donde se ejecutará la detención domiciliaria, con la finalidad de garantizar que el procesado comparezca ante el juez cuando lo requiera.

9. Debemos precisar que **estas propuestas se deben utilizar en los casos en los cuales sea de aplicación el CPP de 1991**, toda vez que el NCPP del 2004 establece que el juez de investigación preparatoria puede dictar la detención domiciliaria solo cuando el internamiento de la persona pueda poner en peligro su vida, salud u otros derechos fundamentales,<sup>17</sup> por lo que ya no sería posible que esta medida se utilice al vencimiento de los plazos de prisión preventiva.<sup>18199</sup>

Lima, julio del 2013



**GISELLA VIGNOLO HUAMANI**  
Adjunta(a) para los Derechos Humanos  
y las Personas con Discapacidad

---

<sup>17</sup> Artículo 290 Detención domiciliaria.-

<sup>18</sup> . Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado: a) Es mayor de 65 años de edad;

b) Adolece de una enfermedad grave o incurable;

c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento; d) Es una madre gestante.

<sup>19</sup> Así se colige de la lectura del artículo 290° inciso 2) del NCPP, en cuanto establece que la detención domiciliaria es una opción que puede ser asumida por el Juez, al señalarse que “[...] está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición”.

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS SOBRE TEMA TRATADO.



**La equidad** es el principio ético normativo asociado a la idea de justicia; bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja.

La equidad es el mecanismo a través del cual cada individuo recibe lo que se merece. Por eso, uno de sus sinónimos matizado es el de igualdad. La palabra equidad tiene su origen en el latín y suele referirse a la igualdad, aunque realmente no representan lo mismo.





**OPORTUNIDADES**



**IGUALDAD**



**EQUIDAD**

También se conoce como equidad a la justicia social por oposición a la letra del derecho positivo. La palabra equidad proviene del latín "equitas".

Como tal, la equidad se caracteriza por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales. Por otro lado, la equidad adapta la regla para un caso concreto con el fin de hacerlo más justo.

**RAE equidad**  
nombre femenino  
1. Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.  
"es un país de desigualdades donde no hay equidad en la distribución de riqueza y cultura"  
2. Cualidad que consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra.

Fuentes:  
La Real Academia Española (RAE)  
<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx>  
SEDESOL MX

[www.asodispro.org](http://www.asodispro.org)



